



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2022-MDT/ALC

El Tambo, 18 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 172-2022-MDT/GDSA-D de fecha 15 de noviembre de 2022 suscrito por el Abogado responsable de la Oficina de Divorcios, el mismo que contiene el Expediente N° 013-2022-DIVORCIO presentado por los cónyuges don **JUAN RAMON SANCHEZ DIAZ** y doña **ROSSANA KAREN SOLORZANO LATOUR**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el Alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre, que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo se aprueba su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicada el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de marzo de 2022, escritos de fecha 23 de marzo y 26 de octubre de 2022, don **JUAN RAMON SANCHEZ DIAZ** y doña **ROSSANA KAREN SOLORZANO LATOUR**, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de sus documentos de Identidad; copia certificada de Acta



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

de Matrimonio que hace constar que este acto se llevó a cabo el 20 de abril del año 2013, en la Municipalidad Distrital de Sausa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín; Declaración Jurada de ambos cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Acta de nacimiento y copia certificada de Acta de Conciliación N° 23-2022 emitida por el Centro de Conciliación autorizado con R.D. N° 1449-2019 JUS/DGDPAJ/DCMA respecto de los regímenes de tenencia, pensión de alimentos y visitas de la hija menor; Declaración Jurada de ambos cónyuges de que su último domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo y Declaración Jurada de ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2022-MDT-GDSA/D de fecha 07 de noviembre de 2022, el encargado de la Oficina de Divorcios, señala que los recurrentes han cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados por Ley y opina que resulta procedente la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; asimismo, programa la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única correspondiente, la misma que fue llevada a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, conforme se aprecia en el **Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 11 de noviembre de 2022**, el mismo que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la solicitud sobre **Separación Convencional** interpuesta por don **JUAN RAMON SANCHEZ DIAZ** y doña **ROSSANA KAREN SOLORZANO LATOUR**, en consecuencia, se les declara; **SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, y se **PONE** fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

